



9
JUNIO
2017

RESOLUCIÓN No. 0084-DPE- CGDZ5-2017-OS
TRAMITE DEFENSORIAL No. 1934-DPE-CGDZ5-2017
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

Milagro, 15 de Junio de 2017, a las 14H00.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día 06 de marzo de 2017, ante la oficina de la Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador la señora _____ con cédula de identidad Nro. _____ presenta una petición en contra del Juzgado de Coactiva de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP Milagro, en la que manifiesta lo siguiente *"Mi madre la señora _____ de 83 años de edad tiene un juicio coactivo con la CNEL Milagro, de los cuales hemos pagado la cantidad de 1.200 dólares de los \$2.200,00 que es el monto total, ahora nos llega un oficio en el que nos indican que han bloqueado mi cuenta bancaria donde me depositan el Bono "Joaquín gallegos Lara" que recibe mi sobrino _____ que tiene 75% de discapacidad física y que está bajo mis cuidados y protección desde que fue abandonado por sus padres biológicos cuando aún era un niño muy pequeño. Por esta razón es que acudo a la defensoría del Pueblo para que me ayude a hacer valer mis derechos, ya que me han bloqueado mi cuenta de ahorros de _____, ya que ese dinero sirve para cubrir todos los gastos de alimentación y cuidados de mi sobrino"*.
2. Adjunta a la petición una copia simple de cédula de identidad de la peticionaria, copia de cédula y carnet de discapacidades del señor _____ y copia de cédula de la señora _____ Espín.
3. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración de los derechos: a la Vida Digna y la atención prioritaria a personas con discapacidad. Derechos que son garantizados por la Constitución de la República, se admitió el caso procediendo a dar el trámite respectivo mediante providencia de admisibilidad de fecha 08 de marzo de 2017, a las 10H30.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

4. A foja 5 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad, de fecha 08 de marzo de 2017, en la que se dispone el desbloqueo inmediato de la cuenta de ahorros del banco del Pacífico a nombre de la señora _____ por ser la cuenta bancaria donde se deposita los valores correspondientes al Bono "Joaquín Gallegos Lara" al ciudadano _____
5. A foja 6 del expediente consta el mensaje vía correo electrónico que es remitido por el Servidor Defensorial al Abg. Holger Álava Asesor Jurídico de la CNEL EP Milagro, donde le notifica sobre la providencia de admisibilidad y le explica que se ha solicitado el desbloqueo de la cuenta bancaria, pero que no se preterende intervenir en el juicio coactivo para recuperación de cartera de fondos públicos.
6. A foja 7 del expediente consta la razón de fecha 21 de abril de 2017, donde el Servidor Defensorial encargado del caso comunica que ha mantenido un diálogo telefónico con la ciudadana peticionaria de la cusa la misma que le indica que la cuenta bancaria ha sido desbloqueada.
7. A foja 8 del expediente consta el escrito de fecha 26 de abril de 2017 firmada por la peticionaria, donde solicita el archivo de la causa, porque el Juzgado de Coactiva de la CNEL EP Milagro, ha respondido favorablemente la petición realizada.

II. CONSIDERACIONES:

8. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
9. Los principales derechos presumiblemente vulnerado serían: 1.- Derecho a la Vida Digna, 2.-Derecho a la atención Prioritaria a personas con discapacidad. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos internacionales y cuerpos legales nacionales.
10. La Constitución de la República, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo 3** numeral primero, establece que: *" es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en*

viene
9
dps

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

11. El artículo 11 en su numeral tercero, determina que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.** Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;” el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”. (el subrayado y las negrillas me corresponden).

DERECHO A LA VIDA DIGNA

12. Es importante para analizar el derecho a la vida digna hacer referencia al Artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República donde se reconoce y garantiza a las personas “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación, y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

La legislación internacional al respecto compromete a los Estados partes el cumplimiento del derecho a la Vida Digna, entre los principales postulados encontramos que:

13. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en el Artículo 25, de manera textual dice “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.
14. La **Convención Americana de los Derechos Humanos**, manifiesta: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, en su Art. 4, numeral 1; y, que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, en el Art. 5 numeral 1.

LOS DERECHOS A LA ATENCION PRIORITARIA

15. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 “Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (el subrayado me pertenece)
16. La Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta en el **Art. 2.-** Los organismos públicos y privados deben observar obligatoriamente las disposiciones de la ley y este reglamento en lo relacionado con la necesaria coordinación en todos los niveles.
17. Sección sexta.- Personas con discapacidad.- **Art. 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 4. Exenciones en el régimen tributario. 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención

especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

10
disz
dy

18. **Art. 48.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: v 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.
19. **Art. 49.-** Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

IV. ANALISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

20. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, tiene conocimiento de este caso el día 06 de marzo de 2017, cuando comparece la señora _____ quien presenta una queja en contra del Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP Milagro, a quienes acusa de ordenar el bloqueo de su cuenta de ahorros en que se depositan los recursos provenientes del Bono "Joaquín Gallegos Lara" que recibe su sobrino _____ quien tiene el 75% de discapacidad física, lo que ha generado que se deba pasar por serios aprietos económicos que no permiten vivir dignamente a su sobrino, ya que con el recursos retenido se adquiere alimentos, medicinas que sirven para el bienestar de su sobrino.
21. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procedió a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

22. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, "*Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garantizan*", disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, sí no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.
23. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procedió a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A

10
Mesa
CS

24. La Constitución de la República en su contenido garantiza el derecho a la vida digna, que es entendida como el pleno bienestar en salud, alimentación, vivienda, medio ambiente libre de contaminación y cuidados integrales, al tratarse de una persona con discapacidad la prioridad debe ser la tónica de la atención.
25. El Estado ecuatoriano como medida compensatoria para alcanzar la igualdad material de los ciudadanos con discapacidad, realiza la entrega Bonos o ayudas económicas que son canalizados técnicamente, luego de rigurosos procesos técnicos y científicos de selección, donde participan entidades de salud, inclusión social y finanzas. Estos recursos que el estado entrega a los ciudadanos deben ser destinados en forma exclusiva para cuidados, protección y bienestar de su destinatario.
26. En el presente caso el Juzgado de Coactivas de la CNEL EP, ha procedido a ordenar el bloqueo de la cuenta de la señora _____ por ser hija de la señora _____ la misma que tiene un juicio de coactiva por consumos de energía eléctrica impagos, afectando de forma involuntaria, pero directamente la atención prioritaria al que tiene derecho el ciudadano _____ que tiene un 75% de discapacidad física y que está siendo beneficiario del Bono "Joaquín Gallegos Lara", cuyos fondos son depositados en la cuenta de la ciudadana peticionaria.
27. Se debe aclarar que la admisibilidad y el trámite del presente caso por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador se desarrolla basándose en la presunción de vulneración del derechos del ciudadano _____ debido a que en el proceso de coactiva se ordenó el bloqueo de la cuenta de su tía la señora _____ cuenta donde recibe los recursos del bono Joaquín Gallegos Lara. Y no por el proceso para cobrar deudas que se ventila en el Juzgado de Coactiva de la CNEL-EP Milagro. Ya que una vez restituido el derecho presuntamente vulnerado el Juzgado de Coactivas podrá continuar con el proceso legal de gestión de cobros de deudas públicas.
28. La Constitución de la República contiene en el Art. 11 "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*". La solicitud directa de desbloqueo que la Defensoría del Pueblo ha considerado como medida de restitución, obedece al principio de aplicación inmediata que contiene el mandato Constitucional.
29. El desbloqueo de la cuenta de ahorro de BanEcuador a nombre de la peticionaria, que realiza la entidad bancaria por solicitud del Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP Milagro, ha permitido que se restituyan los derechos que se presumían vulnerados.

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la vida digna y el derecho a la atención prioritaria a personas con discapacidad. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales **RESUELVE:**

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- DETERMINAR que la acción tomada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador solicitando al Juzgado de Coactivas de la CNEL el desbloqueo inmediato de la cuenta bancaria donde el señor _____ recibe de parte del Estado los recursos del Bono Joaquín Gallegos Lara IESS, que ha permitido la restitución de los derechos que se presumieron vulnerados, se dió en base al principio constitucional de la inmediatez en el cumplimiento de los derechos que constan en la Carta Magna.

TRES.- EXHORTAR a las Autoridades de la CNEL-EP Milagro, para que se disponga que en los procesos que lleven adelante los Juzgados de Coactivas en contra de ciudadanos adultos mayores o con discapacidad se consideren los mandatos constitucionales como el de la prohibición de embargar recursos económicos correspondientes salarios, pensiones por jubilación, o ayudas económicas que hace el Estado en favor de grupos de atención prioritaria.

CUATRO.- DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solís el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

CINCO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

SEIS.- Notifíquese y cúmplase

Ab. Roxana J. Rezabala Mera
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5 (E)